



RESOLUCIÓN No. 197/2018

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba puede disponer la creación de comités, comisiones permanentes u otros órganos de similar naturaleza, para desarrollar actividades propias a las funciones de esta Institución, según lo dispuesto en el Apartado Vigésimocuarto de la Resolución No. 49 de 4 de junio del 2009, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario crear y regular el funcionamiento del Comité Técnico de Macroeconomía del Banco Central de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997.

RESUELVO:

PRIMERO: Crear el Comité Técnico de Macroeconomía del Banco Central de Cuba con la misión de analizar e intercambiar de forma coordinada temas macroeconómicos y propuestas relacionadas con la política monetaria para su presentación al Comité de Política Monetaria o a las unidades organizativas que correspondan.

SEGUNDO: El Comité Técnico de Macroeconomía tiene como función principal estudiar, analizar, debatir propuestas e intercambiar información y opiniones, según las competencias de las unidades organizativas representadas en el Comité, que sean de interés de otras direcciones u órganos colegiados del Banco Central de Cuba, para facilitar la toma de decisiones sobre los siguientes temas:

- a) Situación del entorno monetario y macroeconómico;
- b) desarrollo de las herramientas analíticas e instrumentos de política del Banco Central de Cuba;
- c) evolución y desarrollo de los mercados financieros;
- d) estadísticas y flujos informativos que nutren los modelos de análisis macroeconómicos;
- e) propuestas de normas relacionadas con temas de política monetaria;
- f) institucionalidad del sistema financiero, el sistema de pagos y otros espacios, que resultan claves para el funcionamiento de la política monetaria; y
- g) otros temas de interés que indique el Comité de Política Monetaria, el Consejo de Dirección y el Ministro Presidente, todos del Banco Central de Cuba.

TERCERO: El Comité Técnico de Macroeconomía está integrado por:

- a) un representante de la Dirección de Estadísticas Monetarias y Financieras;
- b) un representante de la Dirección de Estudios Económicos y Financieros;
- c) un representante de la Dirección General de Tesorería;



- d) un representante de la Dirección de Sistemas de Pago;
- e) un representante de la Secretaría;
- f) un representante de la Oficina de Supervisión Bancaria;
- g) un representante de la Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad; y
- h) un representante de la Dirección de Procedimientos y Sistemas.

CUARTO: El Comité Técnico de Macroeconomía está presidido por el Director de Política Monetaria, quien actúa como Presidente, y por el Director de Estudios Económicos y Financieros, que lo sustituye en caso de ausencia del Presidente.

Un representante de la Dirección de Política Monetaria ejerce como Secretario del Comité Técnico de Macroeconomía.

QUINTO: El Presidente del Comité Técnico de Macroeconomía podrá invitar con carácter temporal o permanente, a otras personas a las sesiones o nombrar colaboradores de las distintas unidades organizativas del Banco Central de Cuba o de otras instituciones financieras, cuando así lo disponga o a propuesta de algún miembro del Comité o del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.

SEXTO: El Comité sesiona con una frecuencia semanal y con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocado por el Presidente, para tratar asuntos que por su urgencia e importancia así lo requieran.

SÉPTIMO: La citación para las sesiones del Comité Técnico de Macroeconomía incluye el lugar, fecha y hora en que se convoca la sesión y el orden del día, y se remite a los miembros con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión.

OCTAVO: Para considerar válida una sesión debe contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

NOVENO: El Secretario hace constar en el acta los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos del Comité Técnico de Macroeconomía se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, se numeran de forma consecutiva por año y en ellos se reflejan los responsables y la fecha de su cumplimiento.

DÉCIMO: Las actas son firmadas por el Presidente y el Secretario, quien se encarga de la custodia.

UNDÉCIMO: El acta de cada sesión y los acuerdos se envían a los miembros y a los responsables encargados de su ejecución, aunque no sean miembros del Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios posteriores a la fecha de la sesión.

DUODÉCIMO: Los responsables del cumplimiento de los acuerdos informan al Secretario de su estado, para su control y seguimiento.

DECIMOTERCERO: El Comité Técnico de Macroeconomía informa al Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba los acuerdos que adopte, el que puede dejar sin efecto cualquier acuerdo adoptado, si lo considera pertinente.

DECIMOCUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días contados a partir de su firma.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, así como a los presidentes de los bancos.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba

